A

lgunos no conocen bien el inmenso mundo de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL). La Cámara de Comercio de Bogotá ha hecho una [lista](C://Users/hdobe/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/0447b3cb-7bcb-4f7d-a67d-54f4e7e237c6/GUIA%201%20ESAL.pdf) con el propósito de indicar cuáles tienen que inscribirse en el registro que llevan las cámaras. Como puede verse son muchas clases de entidades. Algunas tienen una abundante legislación que las gobierna y otras no. Al preguntar quiénes deben tener revisor fiscal toca contestar en forma global porque de lo contrario habría que hacer una extensa exposición.

En principio deben tener revisor fiscal todas las entidades a las que expresamente la Ley les ordene tener revisor fiscal como las cooperativas o las cajas de compensación familiar. En segundo lugar, todas las que tengan previsto esa obligación en sus estatutos. Si no hay una ley dicho estatuto podría modificarse. En tercer lugar, las entidades que cumplan las exigencias determinadas en el parágrafo 2° del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Las demás no están obligadas a tener revisor fiscal. Adviértase que en muy pocos casos un decreto reglamentario podría imponer esa obligación porque la ley tiene que contemplar o dar pie para que se deduzca la obligación de tener el auditor estatutario.

Para no incurrir en errores no hay que empezar por las normas generales sino por las específicas del tipo de entidad de que se trate, cuyo conocimiento es de pocos. Conviene revisar desde el presente hacia atrás para no pasar por alto normas expedidas que a veces no han sido codificadas por las distintas ediciones.

Entre las obligaciones comunes de las personas se encuentra la de llevar contabilidad. En este momento solo las personas naturales no comerciantes están libres de ese deber. Todas las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas deben hacerlo.

Hay muchas micro y pequeñas ESAL con revisor fiscal. Pero no parece que tengan la estructura necesaria para que se les practiquen los exámenes propios del aseguramiento. Esto ha hecho que los llamados revisores no se comporten como tales.

En toda organización debería existir el deber de un buen gobierno. A partir de cierta complejidad debería implantarse un control interno formal. Posteriormente cabría nombrar un auditor interno. Cuando fuere necesario o se pasen ciertos límites la entidad debería acudir a servicios de revisión o de auditoría. Finalmente vendría la exigencia de un revisor fiscal.

Reconocemos que muchas ESAL reciben recursos donados para atender causas de beneficencia, que lamentablemente se consumen exageradamente en la administración o se utilizan fraudulentamente. En muchas ocasiones la contabilidad se amaña para esconder lo que se hace. No es con revisores fiscales que se combate esto, sino con inspecciones del Estado, porque es el único que puede utilizar el poder jurídico, incluyendo la fuerza. En algunos países hay supervisores de las entidades de beneficencia, ¡aprendamos!

*Hernando Bermúdez Gómez*